



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo conexo
EJECUTANTE	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
EJECUTADO	Mármoles Y Piedras Carrara S.A.
RADICADO	05001 41 05 004 2020 00398 00
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Auto requiere.

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante solicita el decreto de unas medidas cautelares, teniendo en cuenta que la decretada en anterior oportunidad no ha sido efectiva.

Al encontrar acreditado el requisito que impone el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S, y dado que las cuentas bancarias enunciadas en el certificado de TransUnión del 16 de noviembre de 2021 son embargables, se DECRETA el embargo de la cuenta No. 151380 que la ejecutada posee en BANCO DE OCCIDENTE. Aún no se accede al decreto frente a las demás, teniendo en cuenta que conforme al artículo 599 y 600 del Código General del Proceso, el juez puede limitar las medidas cautelares a lo que estime necesario, con el fin de evitar un uso excesivo de las mismas.

Conforme el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo dirigido al BANCO FALABELLA, indicándole que haga efectivo el embargo, limitándolo a la suma de **\$11.852.162** conforme al auto del 12 de enero de 2022 que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 029, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 20 de febrero de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Patricia Betancurt Hernandez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79398dac609d04390e4c0b2670ca32f7dba1c86070b97d1e9a4da67cb678e23**
Documento generado en 17/02/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>